



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 130-2020-MDH

Huanchaco, 17 de febrero del 2020

VISTO:

El Informe N° 109-2020-GAF/SGRRHH/MDH, emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos; El Informe Legal N° 072-2020-GAJ-MDH/BFGM, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° I Título IV, sobre descentralización;

Que, conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada por decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que la Jubilación es una de las causas de extinción de la relación laboral; el Art. 21° dispone la Jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, salvo Pacto en contrario;

Que, en la Casación Laboral N° 4542-2017-DEL SANTA, emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de La República; en sus considerandos:

"Sexto: Si bien es cierto, el artículo citado hace referencia a la posibilidad de celebrarse un pacto en contrario, (que puede ser expreso o tácito), para que el trabajador que cumplió setenta (70) años continúe su vínculo laboral; sin embargo, la decisión del empleador de dar por terminado el contrato de trabajo no puede estar supeditado a la comisión de falta grave, pues sostener lo contrario significaría que el trabajador preste servicios en forma indefinida, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 1365° del Código Civil de aplicación supletoria

Octavo: El inciso f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que es causa de extinción del contrato de trabajo 'la jubilación'; y de otro lado, el último párrafo del artículo 21° del mismo texto normativo se dispone la jubilación obligatoria y automática cuando el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, por consiguiente si el trabajador permanece en el trabajo más allá de los setenta (70) años, el empleador mantiene la facultad de comunicarle la extinción del vínculo laboral, sin derecho a la indemnización por la extinción o conclusión de su actividad laboral por razón de edad, pues la voluntad presunta del legislador es la protección del trabajador, estableciendo un límite al ciclo laboral, favoreciendo su jubilación.

Noveno: Estando a lo antes glosado, si al demandante se le cursó la carta comunicándole el fin del contrato de trabajo debido a que había excedido los setenta (70) años de edad (fojas ciento veintiuno), es evidente que la demandada no ha incurrido en despido arbitrario, sino que la extinción de la relación laboral obedeció a un motivo contemplado en el ordenamiento legal que le ha dado un carácter de automaticidad y obligatoriedad a la extinción del contrato de trabajo por jubilación del trabajador al cumplir setenta (70) años de edad";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

Que, mediante Informe N° 109-2020-GAF/SGRRHH/MDH, la Sub Gerente de Recursos Humanos, informa a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, que existen ocho (08) trabajadores bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728; y Un (01) trabajador bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 que han superado los Setenta (70) años de edad; solicitado, proceder con el **CESE DEFINITIVO** e inmediato de los trabajadores, detallando los nombres y edades de cada uno de los trabajadores;

Que, mediante Informe Legal N° 072-2020-GAJ-MDH/BFGM, la Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que, de conformidad a la normatividad legal vigente, **LOS OCHO (08) TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728; Y UN (01) TRABAJADOR BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 QUE HAN SUPERADO LOS SETENTA (70) AÑOS DE EDAD DEBEN SER CESADOS**; por los argumentos precedentemente desarrollados. La relación de los trabajadores que serán cesados, está en el Informe N° 109-2020-GAF/SGRRHH/MDH de fecha 05 de febrero del 2020 emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Huanchaco y que forma parte del presente expediente;

De conformidad con las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL CESE POR LIMITE DE EDAD, del Sr. **FORTUNATO LLAURY NARVAEZ**, identificado con DNI N° 18831137 – trabajador inmerso dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, por la causal: Jubilación -haber alcanza el límite de 70 años de edad, conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AGRADECER, al trabajador Sr. **FORTUNATO LLAURY NARVAEZ**, por los servicios brindados a favor de la entidad y de la población.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y la Sub Gerencia de recursos Humanos, a través de sus órganos competentes, procedan a liquidación de los Beneficios Laborales que corresponda a favor de dicho trabajador.

ARTÍCULO CUATRO.- NOTIFICAR, al interesado, y DESE CUENTA a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
Estay Robert García Castillo
ALCALDE